



Carta Abierta a Asambleístas del Ecuador

Las organizaciones, redes y colectivos que suscribimos esta carta queremos expresar nuestra preocupación ante la inminente aprobación del Tratado de Libre Comercio (TLC) Ecuador-China, sin la indispensable apertura a un diálogo democrático y análisis profundo de sus alcances. Es por este motivo que vemos la urgencia de alertar sobre las graves implicaciones que tendría este Tratado, dado que su contenido habilita el desarrollo de actividades comerciales y de inversión que derivarán en graves impactos a los derechos humanos, colectivos y de la naturaleza.

La negociación del TLC Ecuador-China fue realizada en condiciones de reserva y a puerta cerrada (Acuerdo MPCEIP-MPCEIP-2022-0001-A), lo que imposibilitó a las organizaciones de derechos humanos, de defensa de la Naturaleza y a la sociedad en general, el oportuno análisis de los efectos del Tratado en el goce y ejercicio de todos los derechos constitucionales en juego. Sin esa indispensable evaluación de impactos, el Tratado fue suscrito por el Ejecutivo en mayo de 2023.

También preocupa que el dictamen de la Corte Constitucional en torno a la aprobación del texto del Tratado (nro 8-23-TI, 12 octubre 2023), también se dio a partir de preocupantes omisiones y contradicciones a dictámenes anteriores de la misma Corte. Y por último, llama la atención que en el tratamiento del contenido de este acuerdo de libre comercio, la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Nacional impidiera la participación de varias organizaciones sociales pese a que previamente se abrió esta posibilidad con el fin de que presenten información clave sobre efectos graves del Tratado, como son: el ingreso de desechos de China, principalmente plásticos; varios elementos de inconstitucionalidad encontrados en el Capítulo 13 (Solución de Diferencias); y el alto riesgo de impunidad que se otorgaría con este TLC a las inversiones chinas, considerando que en el Capítulo 13 se prohíbe alegar derechos internos (incluidos los derechos constitucionales de nuestro país), en los procesos de mediación y arbitraje, lo que resulta particularmente grave si se toman en cuenta las vulneraciones de derechos humanos, colectivos, ambientales y de la naturaleza en las que han incurrido dichas inversiones en el Ecuador.

Por tanto, consideramos que el Informe que se entregará al Pleno de la Asamblea Nacional el día 4 de enero de 2024 adolece de vacíos e inconsistencias, y sería lamentable que el TLC Ecuador – China llegue a ser aprobado en esas condiciones.

A partir de nuestra lectura del Tratado, destacamos, entre otros, los siguientes elementos:

- las mercancías e inversiones chinas tendrán **Trato Nacional**, que le permitiría a China denunciar “discriminación” ante medidas soberanas para proteger la producción nacional, y recurrir a mecanismos de demanda en tribunales internacionales.
- China como la más grande fábrica del mundo, demandas minerales, petróleo, madera y más recursos naturales en una escala inmensa. Además, por la altísima generación de

desechos de todo tipo, especialmente plásticos, relacionados con sus niveles de producción y de consumo, busca tener dónde colocarlos. Este Tratado otorga a China facilidades en estos dos ámbitos, flexibilizando los controles.

- La promoción de inversiones (Capítulo 9) se traduce en **crear el entorno necesario para todas las formas de inversión** (art. 9.2.lit b), es decir: **simplificar los procedimientos** para las solicitudes y aprobaciones de inversiones (9.2.lit. c) o proporcionar asistencia ... incluida **la facilitación de licencias y permisos** (9.2.lit. e), lo que va a limitar seriamente la rigurosidad que deben tener estos procesos por ejemplo en relación a sectores como la minería, el petróleo, la agroindustria, la energía, entre otros.

En similar sentido, el art. 15.1. plantea que el Tratado incluye medidas ambientales necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, y medidas relacionadas con la conservación de los recursos naturales agotables vivos y no vivos si tales medidas se hacen junto con restricciones a la producción o consumo nacionales, **sin perjuicio del requisito de que tales medidas no se apliquen de manera que constituyan un medio de discriminación arbitrario e injustificable o una restricción encubierta del comercio de mercancías**. Frase que en la práctica anula la aplicación de las medidas ambientales enunciadas en la primera parte.

La flexibilización de los controles ambientales y en consecuencia la desprotección de derechos humanos, es un requisito para escenarios previstos en relación con estas “mercancías” citadas en el art. 4.3 del Tratado:

- **minerales y otras sustancias naturales** (...) extraídos u obtenidos de su suelo, aguas, lecho marino o subsuelo debajo del lecho marino lit e), que abrirá posibilidades de explotación minera incluso en el fondo marino;
- **chatarra y los desperdicios derivados de operaciones de manufactura**, aptos únicamente para la recuperación de materias primas (lit. i) y
- **los bienes usados consumidos y recogidos allí** que solo sean aptos para la recuperación de materias primas (lit. j).

Sin controles ambientales fuertes, la recuperación de materia prima será una mera justificación para el depósito descomunal de basura de China en territorios de pueblos ancestrales, campesinos, o áreas naturales, que quedarán expuestos a una persistente contaminación.

Es muy preocupante que el apartado sobre Cooperación Ambiental haga una referencia a la **energía nuclear** como cooperación en “energía limpia” (art. 16.13. lit a), que puede relacionarse con la extracción de recursos, disposición de desechos radiactivos o instalación de centrales nucleares. Igualmente preocupan las implicaciones de la asistencia técnica para “el servicio de reciclaje y **disposición final de baterías**” (16.13. lit b) o de “diseñar y ejecutar **estrategias y programas para alternativas de fabricación de plástico de un solo uso**”, que tienen graves impactos asociados a su elaboración y distribución.

Más aún, es preocupante que existe evidencia internacional de que China no ofrece garantías de protección y respeto de los derechos humanos. En el 3ero y 4to **Examen Periódico Universal de las Naciones Unidas de la República Popular de China**, organizaciones de la sociedad civil latinoamericana señalaron que los impactos de sus inversiones y operaciones empresariales de

China a los derechos humanos y el medio ambiente en la región, demuestra que China no cumple con los pactos y tratados internacionales en materia de derechos humanos y empresas.

El último informe presentado por el Colectivo sobre Financiamiento e Inversiones Chinas, Derechos Humanos y Ambiente, CICDHA, tras el análisis de 28 proyectos en nueve países de América Latina, incluido el Ecuador, operados por 28 empresas chinas y al menos ocho bancos chinos, demuestra que hasta la fecha el Estado chino no ha realizado los suficientes esfuerzos para garantizar los derechos humanos de las comunidades impactadas, por tanto, el Informe concluye que las medidas tomadas por este país para generar garantías adecuadas para prevenir impactos sociales y ambientales, no solo son “insuficientes”, sino también “inefectivas”. El Resumen Ejecutivo del Informe se puede ver en <https://cicdha.org/wp-content/uploads/2023/11/6-Informe-ESP-impreso-Resumen-Ejecutivo-informe-EPU-copia.pdf>

En este contexto, llaman nuestra atención los hallazgos encontrados en este informe y diversas denuncias internacionales, que en ocho proyectos operados por empresas chinas en Ecuador existen graves vulneraciones a los derechos humanos y el medio ambiente, entre las más alarmantes:

- **Derechos Humanos y el medio ambiente limpio, sano y sostenible:**
 - Los Bloques petroleros *Tarapoa e Ishpingo* y el complejo hidroeléctrico *Coca Codo Sinclair* se encuentran en un ecosistema frágil y estratégico frente al cambio climático, como es la Amazonía.
 - La *minería en el Napo*, contribuye a las prácticas de minería ilegal.
 - Hay grave contaminación del agua por el *proyecto minero Mirador*.
 - El Estudio de Impacto Ambiental del *proyecto San Carlos - Panantza* es deficiente.

- **Vulneración de derechos de Pueblos Indígenas:**
 - El *Bloque Ishpingo* vulnera derechos de los Pueblos en Aislamiento Voluntario Tagaeri y Taromenane, caso que es investigado en la CortelDH por etnocidio;
 - los proyectos mineros en *Río Blanco, San Carlos - Panantza y el Napo*, están detenidos por el rechazo de la población o no haber obtenido el consentimiento libre, previo e informado.

- **Derecho a un nivel de vida adecuado, alimentación y vivienda:**
 - los proyectos *Mirador y San Carlos - Panantza* han provocado despojo de tierras y desalojos forzosos.

- **Derechos políticos y civiles:**
 - en *Río Blanco*, hubo uso excesivo de la fuerza en escenarios de protesta social, donde han perdido la vida personas de la comunidad

- **Derechos Laborales:**
 - en el *proyecto minero Mirador*, existen abusos a derechos laborales, condiciones de trabajo precarias y bajos salarios.

Frente a esta evidencia, señoras y señores assembleístas, nos preguntamos ¿Por qué ampliar las relaciones de comercio e inversiones con un socio que violenta de esta manera nuestra normativa sobre derechos humanos y de la naturaleza? Claramente sería un error, más aún en condiciones

de desventaja, que le permitirán a China y al Estado ecuatoriano mantener en la impunidad delitos como los descritos, o incluso agravarlos.

Con base en estas consideraciones, solicitamos a la Asamblea Nacional analizar a fondo el TLC Ecuador – China y debatir su contenido con las organizaciones sociales. No hacerlo va a significar un aumento de la devastación ambiental, destruir segmentos importantes de la pequeña producción y agravar las condiciones precarias en que se encuentra la mayoría de la población.

4 de enero de 2024